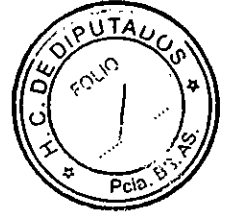




EXPTE. D- RS4 112-13



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, en forma escrita y urgente, informe a través del Ministerio de Seguridad y la Secretaría de Derechos Humanos y/ o el organismo que corresponda, sobre distintos aspectos de la aplicación de la ley provincial 13964 acerca de "las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general"

- 1) Infórmese si está en funciones la Comisión Sectorial establecida en el Artículo 4° del decreto 1096/09 que reglamenta la ley.
- 2) Dese a conocer la última memoria anual de actividades de dicha Comisión, según lo establecido en el Anexo Único del decreto reglamentario 1096/09, en su Artículo 5°.
- 3) Notifíquese cuál es el protocolo de medidas previsto por la Secretaría de Derechos Humanos en caso de recepción de una denuncia realizada por un particular ante un incumplimiento de cualquier tipo en lo establecido por la Ley Nacional N° 26.370.
- 4) Infórmese las medidas implementadas por los organismos correspondientes para garantizar y controlar el cumplimiento de los Artículos 7°, 8°, 11°, 14°, 26°, 27°, 28°, 29° y 37° de la Ley Nacional N° 26370.
- 5) Señálese las acciones emprendidas tendientes al cumplimiento de los Artículos 4° y 9° de la Ley Provincial 13964.


ALFREDO REMO LAZZERETTI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El denominado personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia del público según lo establecido por la Ley Nacional N° 26.370 (adhesión dispuesta en el ámbito provincial por la Ley N° 13.964) debe cumplir primordialmente una clara función, esta es la de poder resolver situaciones que se susciten a través de la utilización de técnicas no violentas de conflictos.

Ellos deben velar por la integridad física y psíquica de las personas que concurren a los espacios cuya seguridad tienen a cargo -además de la protección edilicia, y es clara la contradicción en la que incurren al convertir a los y las jóvenes que concurren a estos sitios en víctimas de su abuso de poder.

El personal de seguridad es contratado por los empresarios y/o empresas que tienen a su cargo la responsabilidad de lo que suceda dentro y en las inmediaciones de los lugares de entretenimiento.

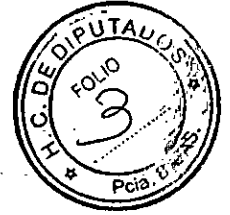
A lo largo de estos años han sido numerosos los casos en los cuales como consecuencia de la intervención del personal de seguridad de discotecas, pubs y espectáculos musicales en distintos episodios, se ha llegado a la producción de mayores daños a las personas, e incluso hasta la muerte en algunos extremos.

Mediante la Ley 26.370 se reguló la actividad al aceptarse que el trabajo de seguridad y control de permanencia de los establecimientos no estaba siendo realizado por personas idóneas. Dicha normativa fue promulgada el 26 de Mayo de 2008 y reglamentada un año y medio más tarde, el 23 de Noviembre de 2009.

La Ley previamente citada tiene por objeto *"establecer las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general"*.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Para dicho objeto prevé, entre otras cosas, la obligación de la persona interesada en ser personal de control, admisión y permanencia de "obtener certificado técnico habilitante", razón por la cual es necesario que se disponga la creación y aprobación de una currícula con contenidos adecuados para la realización de la actividad con los principios y parámetros impuestos en la normativa y su decreto reglamentario.

Por otro lado, dispone la creación de un Registro, denominado REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA (RENCAP) por el decreto reglamentario 1824/2009, en el cual se detallaría el personal autorizado y que ha cumplido los requisitos que la Ley exige para el desarrollo de la actividad de personal de control, admisión y permanencia. Por lo tanto es necesario dicho Registro para un real control de la actividad.

En consonancia con dicha normativa nacional, en el año 2009 la Provincia de Buenos Aires promulgó la ley 13.964 con su respectivo decreto, el cual reglamenta las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general establecido en la Ley Nacional.

Se ha constatado la falta de cumplimiento por parte de los establecimientos que abarca la ley, tanto en lo que implica la correcta alta en el registro respectivo, la identificación del personal, la capacitación, la falta de personal femenino, como otros requisitos de suma importancia.

Motiva el presente Proyecto la preocupación expresada por ciudadanos de nuestra comunidad marplatense, tanto jóvenes como padres, por el no cumplimiento de la normativa en cuestión por parte de los establecimientos bailables y afines, como del personal de control y permanencia que es alcanzado por la misma.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente Proyecto.


ALFREDO REMO LAZZERETTI
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.